

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ.



### TÍTULO PRIMERO

#### Normas Básicas

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales



Artículo 1. Este Reglamento, es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz.

Tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; y regular los subprogramas que se enumeran en el Artículo 67 de la Ley Estatal, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por cualquier fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

Artículo 2. Se considera de interés público:

I. La regulación en materia de Protección Civil, dentro del territorio municipal, de los casos previstos por este ordenamiento y demás reglamentos municipales, así como, lo que estipula la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Veracruz.

II. Identificar las áreas de riesgo donde exista la probabilidad para su protección y auxilio.

III. La formulación y ejecución de acciones de prevención, autoprotección y gestión integral de riesgos, a la población ante la presencia de cualquier fenómeno perturbador.



IV. El establecimiento de programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, realizando las etapas de identificación de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción que sustenten un enfoque de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se consideran las definiciones contenidas en la Ley General y Estatal de Protección Civil y las siguientes:

Accidente: Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas.

Alto Riesgo: A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

Atlas de Riesgos: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas del Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz.

Brigadistas Comunitarios. Grupo de vecinos capacitados en labores auxiliares, en las congregaciones y colonias del Municipio.

Consejo: Al Consejo Municipal de Protección Civil de San Juan Evangelista.

CEMUPRED: El Centro Municipal de Prevención de Desastres.

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Daño Ecológico. Es el detrimento que sufre el medio ambiente por efecto de los diversos agentes que concurren a deteriorarlo, tales como la contaminación y la deforestación, entre otros.

Epidemia. Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva.

Pandemia. - Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.



**Evacuación:** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

**FONDEN:** Fondo de Desastres Naturales.

**Grupos Voluntarios Municipales:** Organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial, que presten sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista.

**Gestión Integral de Riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

**Mapa de Riesgos:** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio.

**Municipio:** El territorio de San Juan Evangelista, Veracruz.

**Órgano Municipal:** Es la Autoridad Municipal encargada de ejecutar y coordinar el Sistema Municipal de Protección Civil, también denominado Unidad Municipal de Protección Civil.

**Plan de Contingencias:** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad o continuidad de operaciones.

**Prevención:** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

**Programa de Protección Civil:** Las acciones calendarizadas a ejecutar en el territorio municipal.

**Protección Civil:** Es el conjunto de acciones, solidarias y participativas, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo,



tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y protección del medio ambiente, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos de manera corresponsable, privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, ante los efectos adversos de los agentes perturbadores

P. Q. S.: Polvo Químico Seco (agente extinguidor)

Reglamento: Al presente ordenamiento.

Rehabilitación: Acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socioeconómicas.

Residuo Peligroso: Todos aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos peligrosos, ya sea corrosivos, tóxicos o biológicos.

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

SEDENA: Secretaria de la Defensa Nacional.

Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

Trasiego: Vaciar un líquido de un recipiente a otro.

Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales, que aumentan la susceptibilidad de una comunidad al impacto de las amenazas.



Opinión de Factibilidad: Tramite dirigido a personas físicas y morales que quieran realizar la apertura de un local comercial o industrial con su debido funcionamiento en materia de protección civil.

## CAPÍTULO II

### Prevención y Control Disposiciones Generales

Artículo 4. Es el deber de toda persona física y moral; estas últimas a través de sus representantes:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier situación de riesgo, peligro o desastre, cuando éste se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en situaciones de riesgo, peligro o desastre:
- III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Es deber de la Dirección de Obras Públicas y de Comercio del Municipio informar al Órgano Municipal, cuando autorice una construcción o un cambio de uso de suelo, para que éste pueda verificar si la construcción o el cambio de uso suelo y/o la apertura de negocios, empresas y comercios no constituyan un riesgo, tanto para la población o para quien utilice el inmueble de que se trate, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Copia del plano de construcción o proyecto de lotificación
  - b) Copia del plano de seguridad.
  - c) Resolutivo de Manifiesto de impacto ambiental.
  - d) Estudio de mecánica de suelos
  - e) Plan de contingencias.
  - f) Plan de capacitación.
  - g) Plan de mantenimiento preventivo en: 1) Instalación hidráulica;  
2) Instalación sanitaria; 3) Instalación de gas; y 4) Instalación eléctrica.



## Artículo 5. Son Obligaciones para pago de derechos:

- I. Todos los establecimientos públicos y privados que reciban afluencia masiva de personas, ya sea permanente o transitoria, así como los demás establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el listado del apéndice que forma parte integral del Reglamento de la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ubicados dentro del territorio Municipal están obligados a preparar e implementar un programa interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y Estatal de Protección Civil, que sustenten un enfoque de gestión integral del riesgo, previo a su apertura o inicio de actividades, deberán contar con Opinión de Factibilidad en materia de Protección Civil, documento que se sujetará a lo siguiente:
  - a) El particular o interesado presentará un escrito de solicitud al Órgano Municipal para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, industria o de servicios del inmueble de que se trate.
  - b) Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros (empresas de mediano y alto riesgo)
  - c) Empresas que por sus productos o servicios queden sujetas al aviso de funcionamiento ante la COFEPRIS deberán presentar copia de aviso de funcionamiento, de responsable sanitario ante la Jurisdicción Sanitaria No. 10. (San Andrés Tuxtla)
  - d) El Director de Protección Civil comisionará al personal responsable del área de verificación o responsable de la supervisión, para realizar las inspecciones que determinen el grado de riesgo del inmueble o sitio de que se trate.
  - e) El personal comisionado redactará el acta respectiva, en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, industria, predio o inmueble visitado cumple con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Estatal de Protección Civil y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las medidas de seguridad necesarias o las irregularidades encontradas, así como sus observaciones correctivas, otorgando un plazo no mayor a 45 días hábiles para corregir dichas las anomalías encontradas durante la visita de inspección. Dicha acta será turnada al Órgano Municipal para que



en caso de que proceda, se otorgue la Opinión de Factibilidad correspondiente en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presente la solicitud.

f) Anexo a la Opinión de Factibilidad, el solicitante entregará un tanto de su Programa Interno de Protección Civil y su contenido en forma digital para ser turnado a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado.

g) Dicha Opinión de Factibilidad deberá ser renovada anualmente; para lo cual los propietarios, poseedores y/o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales, servicios o inmueble de que se trate deberán realizar previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) aplicable al año fiscal correspondiente, de conformidad con el grado de riesgo y las dimensiones del local o del inmueble, de las actividades industriales, comerciales o de servicios que se brinden, (valor diario, mensual y/o anual, como lo establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación); el documento para la Opinión de Factibilidad para el Cambio de Uso de Suelo de nuevos asentamientos humanos (predios a lotificar), se aplicará una tarifa de 20 a 400 UMAS. y dependiendo el tipo de construcción o asociación mercantil si es de alto, mediano o bajo riesgo y que cuente con toda la documentación y por ley deberán tener el H. Ayuntamiento Constitucional a través de la Tesorería Municipal, incluirá un pago adicional del 15 %. Y para el caso de apertura de un local comercial y su debido funcionamiento en materia de protección civil 7.00-200.00 UMA'S, por lo que el cobro para el pago del trámite dependerá del riesgo de la actividad realizada en el inmueble y de los metros cuadrados de la superficie total del terreno.

h) Todo tramite por ser en materia de seguridad en protección civil, en caso de falta de respuesta será dado como negativa ficta.

i) La actividad sujeta a la opinión de factibilidad, estará dirigido al área comercial e industrial.

Artículo 6. El programa interno de Protección Civil deberá sujetarse a los contenidos de los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal de Protección Civil para contar con la aprobación de la dependencia municipal correspondiente. Este programa se dividirá en cuatro subprogramas: correctivo, prospectivo, reactivo, y prospectivo/correctivo.



Artículo 7. El Ayuntamiento promoverá lo necesario ante la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz, a fin de supervisar que en las escuelas públicas y privadas se apliquen los lineamientos del Programa General de Protección Civil y el Programa de Seguridad y Emergencia Escolar.

Artículo 8. En todas las edificaciones, exceptuando las casas para uso habitacional, se deberá colocar en lugares visibles: señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia en los cuales se describirán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un desastre o fenómeno perturbador, así mismo, deberán señalizarse las zonas de seguridad y/o puntos de reunión de conformidad a las NOM-003-SEGOB-2011 Y/o NOM-026-STPS2008.

Artículo 9. En todos los establecimientos públicos o privados en los que hay afluencia de público de forma permanente o temporal, el responsable del establecimiento, en coordinación con el Órgano Municipal deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos dos veces al año.

Artículo 10. En todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos, suburbanos, taxis; de jurisdicción local, o foráneos que presten este servicio, dentro del territorio municipal, será necesario que exista en su interior y en un punto estratégico, de fácil acceso, un extintor de tipo P. Q. S. cargado y vigente.

Artículo 11. Los propietarios de taxis o permisionarios de unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, de jurisdicción local o foránea, que presten este servicio dentro del territorio municipal, deben presentar ante el Órgano Municipal, en el mes de enero de cada año, relación detallada de operadores, así como los respectivos comprobantes de capacitación en el manejo de extintores, de este personal. Constancias que se emiten posteriores a cursos impartidos por consultorías, terceros acreditados o el propio Órgano Municipal.

Artículo 12. En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social colaborarán con el Órgano Municipal y los habitantes, para lograr la divulgación de información veraz y oportuna hacia la comunidad.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Sistema Municipal de Protección Civil



## CAPÍTULO I

### De las Atribuciones del Consejo Municipal y de los Consejos Comunitarios

Artículo 13. El Consejo Municipal de Protección Civil será el órgano de consulta, planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 14. Corresponde al Consejo Municipal:

- I. Dirigir el Sistema Municipal de Protección Civil y establecer las políticas y acciones en la materia y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- II. Convocar a los sectores Público, Social y Privado a participar en las acciones de Protección Civil.
- III. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con dependencias, entidades y organismos de los sectores social y privado.
- V. Aprobar los lineamientos para el fomento de la cultura, el estudio, la investigación y la capacitación en la materia, en el municipio.
- VI. Realizar campañas de difusión general en la materia.
- VII. Determinar los criterios para una eficiente participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad en materia de Protección Civil, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia o desastre.
- VIII. Establecer las acciones y procedimientos necesarios para la prevención y gestión integral de riesgos de situaciones de emergencia que puedan provocar un desastre.
- IX. Formular el diagnóstico y realizar la evaluación de los daños provocados por un agente perturbador.



- X. Determinar las acciones y recursos necesarios a utilizar, para hacer frente a una situación de emergencia y, en su caso, gestionarlos ante el Sistema Estatal.
- XI. Constituirse en sesión permanente, en caso de presentarse una situación de alto riesgo o producirse un desastre, a fin de establecer instrumentos integrales, sistemáticos, continuos y evaluables tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.
- XII. Acordar la instalación del Comando Operativo Unificado para la Gestión Integral del Riesgo y Atención de Emergencias.
- XIII. Acordar, según sea el caso, solicitud de apoyo del Gobierno Estatal.
- XIV. Supervisar las acciones que realice el Órgano Municipal.
- XV. Promover la creación, regulación y funcionamiento del CEMUPRED y los Comités Comunitarios y Grupos Voluntarios.
- XVI. Integrar entre sus miembros, los comités o comisiones que sean necesarios.
- XVII. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.
- XVIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, o el Consejo de Protección Civil, así como las emanadas de otras leyes o reglamentos.

## CAPÍTULO II

### De la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Edil Encargado del ramo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Las comisiones necesarias, en razón a las características geográficas, sociales y económicas del Municipio;
- V. A invitación del Presidente Municipal se integrarán también:



- a) Los demás ediles del Ayuntamiento;
- b) El secretario del Ayuntamiento;
- c) El Tesorero Municipal;
- d) El Contralor Municipal;
- e) Los secretarios y los Directores de Comercio, Fomento Agropecuario, Educación, Obras Publicas, Limpia Publica, Alumbrado Público, y demás Direcciones adscritas al H. Ayuntamiento, representantes de los sectores sociales, educativo, privado, público; y
- f) Los titulares de las Dependencias Federales y Estatales ubicadas en el Municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Sesiones de Consejo**

Artículo 16. El Consejo se reunirá en comisiones, o en pleno, previa convocatoria del presidente, del Secretario Ejecutivo o del Secretario Técnico.

Artículo 17. Las sesiones del pleno o de las comisiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 18. Convocado el Consejo o sus comisiones, se reunirán en sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año; en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario; y en sesiones permanentes, cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de su territorio y se declare la situación de desastre. Las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona ha regresado a la normalidad.

Artículo 19. El Consejo, de declararse en sesión permanente, previo diagnóstico y evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y clase de recursos que serán necesarios, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando, en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.



## CAPÍTULO IV

### De las Comisiones del Consejo

Artículo 20. El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes comisiones, sin perjuicio de establecer posteriormente las que consideren necesarias.

- I. Comisión de Rescate y Salvamento.
- II. Comisión de Orden y Seguridad.
- III. Comisión de Comunicaciones
- IV. Comisión de Salud
- V. Comisión de Primeros Auxilios y traslado de lesionados.
- VI. Comisión de Albergues o Refugios Temporales
- VII. Comisión de Despensas y Cocinas Comunitarias
- VIII. Comisión de Maquinaria Pesada
- IX. Comisión de Contra incendio.
- X. Comisión de Comunicación Social.
- XI. Comisión de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes
- XII. Comisión de Evaluación de Daños
- XIII. Comisión de Aprovisionamiento
- XIV. Comisión de Reconstrucción Inicial y vuelta a la normalidad

## CAPÍTULO V

### Del Programa Municipal de Protección Civil, y de los Subprogramas

Artículo 21. El programa de Protección Civil del Municipio tratará en todo momento que los programas y estrategias sean dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las políticas y lineamientos



que reúnan las acciones del sector público, privado y social, y sustenten un enfoque de Gestión Integral del Riesgo y la salvaguarda de la integridad física, bienes y el entorno de la población, ante la posible ocurrencia de un desastre en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Este programa constituye una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar el Consejo, el Órgano Municipal y el CEMUPRED, encuadrado en Plan Municipal de Desarrollo y vinculado dentro del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 23. El presidente del Consejo de Protección Civil formulará el proyecto del Programa Municipal y lo someterá a la aprobación de la Secretaría de Protección Civil a través de la Dirección General de Planeación y Normatividad.

Artículo 24. Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa Municipal, serán obligatorias, tanto para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas dentro del territorio del Municipio.

Artículo 25. Este programa establecerá una coordinación eficiente entre las diversas instancias, evitando duplicidad en las acciones y optimizando los medios y recursos disponibles, así como el grado de correspondencia que en lo particular deba tener el Municipio y la sociedad.

Artículo 26. En el Programa Municipal se integra de los siguientes subprogramas:

- I. Subprograma correctivo: conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transiten y habitan en las zonas aledañas al inmueble;
- II. Subprograma prospectivo: las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;
- III. Subprograma reactivo: las acciones previstas de alertamiento e impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras financieras de protección; y
- IV. Subprograma prospectivo/correctivo: las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades.



Artículo 27. El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los Programas Especiales como instrumentos de planeación y operación, se realizará de acuerdo a la clasificación de calamidades que pudieran afectar a la jurisdicción municipal, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivados de un agente perturbador y que por sus características previsible de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, y que pueden ser de origen:

- I. Geológicos. Se incluyen sismos, inestabilidad de laderas, deslizamiento y colapso de suelos, hundimientos y agrietamientos, entre otros.
- II. Hidrometeorológicos. Comprende huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, sequia, estiaje, tormentas eléctricas e inversión térmica, entre otros.
- III. Químico-tecnológicos. Incendios urbanos, incendios industriales, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de sustancias peligrosas y daños por radiación, entre otros.
- IV. Sanitario. Contaminación ambiental en todas sus modalidades, plagas y epidemias y pandemias.
- V. Socio-Organizativo. Accidentes aéreos, terrestres y fluviales; la interrupción o desperfectos en el suministro de servicios públicos; problemas originados por concentraciones masivas de población (festividades, ferias, eventos culturales, deportivos, sociales, políticos, religiosos, manifestaciones, actos de sabotaje y terrorismo).

Artículo 28. El subprograma de prevención agrupará las acciones de Protección Civil, tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo de desastre, asimismo fomentar la participación social para crear comunidades resilientes y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.

Artículo 29. El subprograma de prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

- I. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del municipio, para revertir el proceso de generación de riesgos.



- II. Mantener actualizado el Atlas Municipal de riesgo, que incluya:
  - a) Identificación de riesgo. (Estudio integral de cada comunidad o congregación)
  - b) Diseño de escenario de desastre (mapas de riesgo o peligros).
  - c) Sistemas de monitoreo y detección de situaciones de emergencia.
  - d) Señalización de afectabilidad en la población.
- III. Criterios para coordinar la participación social, la capacitación y la aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, sociales y privados, en los casos de alto riesgo o desastre.
- IV. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de alto riesgo o desastre.
- V. Llevar el registro y directorio de todos los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Revisión de reglamentos y políticas del uso del suelo.
- VII. Planificación del crecimiento de los asentamientos humanos en las zonas de más alto riesgo.
- VIII. Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo.
- IX. Creación y mejoramiento de las vías de comunicación.
- X. Mejoramiento de los servicios públicos y equipamientos urbano.
- XI. Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y población en general.
- XII. Criterios y bases para la realización de simulacros.
- XIII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre.
- XIV. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

Artículo 30. El subprograma de auxilio deberá constituirse en una función prioritaria de la protección civil y contempla las acciones que corresponden a la intervención ante la presencia de un desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio. Dando conocimiento a los mandos territoriales tanto de la SEDENA



y Secretaria de Marina, para que se implementen sus Planes de Auxilio a la Población Civil en casos de Desastres.

Artículo 31. El subprograma de auxilio deberá contener las siguientes funciones o acciones (dando prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos):

- I. Alerta a la población;
- II. Plan de emergencia. (Inmediata prestación de ayuda);
- III. Coordinación de emergencias;
- IV. Evaluación de daños;
- V. Seguridad y orden público;
- VI. Búsqueda, rescate y asistencia;
- VII. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes;
- VIII. Refugios Temporales, Alimentación y Salud (atención médica);
- IX. Aprovisionamiento;
- X. Comunicación social, y;
- XI. Recuperación inicial.

Artículo 32. El subprograma de recuperación y apoyo establecerá las estrategias de reforzar la resiliencia de los afectados o damnificados, encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno, así como a complementar mecanismos de control y evaluación que permitan mantener el programa en operación permanente.

Artículo 33. El Programa Interno de Protección Civil, se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles enumerados en el Artículo 5 de este Reglamento, asimismo crear una estructura organizacional llamada Unidad Interna de Protección Civil, que elabore, actualice opere y vigile este instrumento en el ámbito de su competencia. Las Unidades Hospitalarias considerarán los lineamientos del Programa Hospital Seguro. Este documento deberá ser aprobado por el Órgano Municipal.



## CAPÍTULO VI

### De la Declaración de Emergencia

Artículo 34. El Presidente Municipal, en su carácter de presidente del Consejo, cuando se presente la inminente o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador o desastre hará la solicitud de la declaración de la emergencia al Gobernador del Estado que ampare y cubra con recursos del FONDEN o su equivalente, los gastos para atender las necesidades prioritarias e inmediatas de la población susceptible de ser afectada o damnificada, asimismo solicitar se brinde con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido la atención de la emergencia. Los fenómenos de origen antropogénico generan un marco de responsabilidad civil, no son competencia de los Instrumentos Financieros de gestión de Riesgos previstos en la Ley General y Estatal de Protección Civil,

Artículo 35. La declaración de la emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos. (Formato EDAN).

- I. Identificación del desastre.
- II. Zonas y lugares afectados, número de personas afectadas (damnificadas)
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y personal involucrado en el Consejo, lo que coadyuvará en el cumplimiento del programa general.
- IV. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el programa general.

## CAPÍTULO VII

### De los Órganos Especializados en Emergencias

Artículo 36. Los organismos de emergencia del Estado y del municipio, formados por instituciones oficiales de auxilio: Cruz Roja, Servicios Médicos, Grupo de Voluntarios, entre otros, deben participar en las acciones de auxilio a la población en caso de calamidad.

Artículo 37. La organización, capacitación y equipamiento de estos organismos de emergencia, estarán a cargo de las Instituciones de las que oficialmente dependan.



Artículo 38. Es deber de los organismos de emergencias:

- I. Coordinarse con el Órgano Municipal de Protección Civil, según el caso, para participar en actividades de auxilio a la población ante fenómenos perturbadores de cualquier naturaleza.
- II. Sujetarse a las disposiciones que emanen del Comité Operativo de Emergencia, Centro de Operaciones o Puesto de Mando Unificado, en situaciones de emergencia, y
- III. Participar en los programas de capacitación y las actividades de difusión de Protección Civil.

Artículo 39. Es obligación de las Instituciones de auxilio autorizadas por el Órgano Municipal, participar en actividades relacionadas con verificación de medidas de seguridad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 incisos I, II y III del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### **De los grupos voluntarios, comités comunitarios y la red municipal de brigadistas comunitarios**

Artículo 40. Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas por el programa Municipal.

Artículo 41. El Órgano Municipal fomentará la integración, capacitación y superación técnica de grupos voluntarios, e integrantes de la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil.

Artículo 42. Los grupos voluntarios e integrantes de la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios deberán registrarse ante el Órgano Municipal, y a su vez se tramitará su registro en la Red Estatal y Nacional de Brigadistas Comunitarios. Dicho registro se acreditará mediante un certificado en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario o Red Municipal, actividades a las que se dedican y adscripción. El registro se deberá revalidar anualmente.



Artículo 43. Los grupos voluntarios o Brigadistas de la Red Municipal, registrados apoyarán operativamente al Órgano Municipal, y demás entidades de prevención y auxilio, en las siguientes acciones:

- I. El Alertamiento
- II. La Evacuación
- III. Aplicación de Medidas preventivas
- IV. Activación de Centros de acopio
- V. Atención en Refugios Temporales

Artículo 44. Son atribuciones de los Verificadores de Protección Civil e Inspectores honorarios:

- I. Informar sobre inmuebles a que se refiere el artículo 5º de este ordenamiento, el incumplimiento de las NOM aplicables en materia de Protección Civil.
- II. Comunicar la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo o desastre con el objeto de que el Órgano Municipal de Protección Civil verifique la información y tome las medidas que correspondan.
- III. Proponer acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo de Protección Civil.
- IV. Informar al Órgano Municipal de Protección Civil de cualquier violación a las normas de este Reglamento o las Leyes Estatal o General de Protección Civil para que se tomen las medidas que correspondan.
- V. Las demás que le confieren el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 45. El cargo de personal Directivo, administrativo-operativo de Protección Civil y el CEMUPRED, adscritos al Órgano Municipal, quedarán inscritos en la plantilla de personal con salario y prestaciones reenumerados a cargo del H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Ver.

## CAPÍTULO IX

### De la Capacitación a la Cultura de Protección Civil a la Población



Artículo 46. El Consejo Municipal de Protección Civil a través del Órgano Municipal y con intervención de las Dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio, las cuales se desarrollarán por conducto de personal del CEMUPRED y/o Subdirección de Prevención de Riesgos y Capacitación.

Artículo 47. El Órgano Municipal y el CEMUPRED impulsarán programas dirigidos a la población general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección y dictará los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil promoviendo convenios de participación de los sectores público, social, privado y promoverán ante las supervisiones, inspecciones o Direcciones escolares del Municipio, programas en materia de Protección Civil en las instituciones educativas de todos los niveles, ubicadas dentro del territorio Municipal, se incluyen Centros de Atención Infantil o Guarderías.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participar en la gestión del riesgo.

## TÍTULO TERCERO

### Medidas de Control y Medidas de Seguridad

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 48. Las disposiciones de este título aplicarán en la ejecución de procedimientos de Inspección y Vigilancia, medidas de seguridad, determinación de Pago de Derechos, infracciones administrativas, evaluación y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia local regulados por este Reglamento, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, relacionadas con las materias que trate este ordenamiento.



Tratándose de materias referidas en este Reglamento, que se encuentren reguladas por leyes especiales, la aplicación de este mismo será de carácter supletorio, por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

## CAPÍTULO II

### De la Inspección y la Vigilancia

Artículo 49. Las Autoridades Municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que corresponden y aplicarán los pagos de Derechos y/o las sanciones que en este ordenamiento se establecen, a través del Director Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de las facultades que detentan otras Dependencias de los Ejecutivos Federales y Estatales. Los ordenamientos legales aplicables en la materia serán supervisados, coordinados y vigilados por el Presidente Municipal.

Artículo 50. Las inspecciones o verificaciones en materia de Protección Civil se ajustarán al procedimiento administrativo de los servidores públicos del Municipio. Y en caso extremo se podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública (Seguridad Pública Municipal, Estatal y/o demás autoridades existentes en el municipio) para efectuar la visita de Inspección, cuando existan personas que obstaculicen o se opongan a la realización de la diligencia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan derivarse de tal conducta por parte del visitado o personas que dependan de él.

Artículo 51. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección previa observancia del procedimiento administrativo correspondiente, además de proporcionar toda clase de información que conduzca a verificar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Protección Civil. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 52. El Órgano Municipal, calificará las actas dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y alegatos formulados, en su caso, y dictará por escrito la resolución fundada y motivada, notificando al visitado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



## CAPÍTULO III

### De las Medidas de Seguridad

Artículo 53. Cuando exista riesgo inminente para la población, sus bienes o el medio ambiente, la Autoridad Municipal y/u Órgano Municipal tendrá la facultad de aplicar, una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinarse con los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o de las fuentes generadoras de riesgo, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos, subproductos, materiales, residuos peligrosos o explosivos, así como construcciones en zonas de riesgo y alto riesgo y/o en las cuales se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos mencionados en el primer párrafo de este artículo.
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- VII. El aseguramiento precautorio: de materiales peligrosos, residuos peligrosos, explosivos, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos relacionados directamente con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.
- VIII. La neutralización o cualquier procedimiento análogo que impida que materiales o residuos peligrosos produzcan los efectos previstos por el primer párrafo de este artículo.
- IX. Así mismo, el Órgano Municipal podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquiera de las medidas de seguridad estipuladas por otros ordenamientos.

Artículo 54. Cuando el Órgano Municipal imponga alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberán implementarse para subsanar las irregularidades que



motivaron la aplicación de dichas medidas, así como los plazos para su realización, para que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de la medida impuesta.

## CAPÍTULO IV

### Del acarreo y manejo de materiales y residuos peligrosos:

#### Disposiciones Generales

Artículo 55. El presente capítulo tiene por objeto regular el almacenamiento y transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos o explosivos, en los giros industriales y comerciales de jurisdicción municipal o local, lo mismo que en las vialidades de jurisdicción local y municipal.

Artículo 56. Queda prohibido el estacionamiento de unidades de transporte, conteniendo materiales peligrosos, en la vía pública de la zona urbana y suburbana, con las siguientes excepciones:

- I. Transporte de combustibles derivados del petróleo, cuando se tenga por objeto proveer a gasolineras particulares.
- II. Transporte de gas L. P. en cilindros y en contenedor para servicio a tanques estacionarios, siempre que se trate de dar servicio al consumidor y se cumplan las medidas preventivas de seguridad.
- III. Cuando se trate de averías mecánicas que no requieran de un periodo prolongado de permanencia en la vía pública y cumplan con la señalización preventiva.
- IV. Cuando se trate de transporte de sustancias indispensables para proveer a Instituciones Hospitalarias de la ciudad.

Artículo 57. En caso de estacionamiento inadecuado y/o abandono de cualquier unidad de transporte que contengan algún material o residuo peligroso, aun en el caso de solo contener remanentes o impregnaciones, ésta será remolcada a un sitio apropiado aplicándole al propietario de esta el importe de la sanción correspondiente, así como los costos generados por el movimiento o traslado de dicha unidad.



Artículo 58. Las operaciones de carga y descarga de Gas LP a tanques estacionarios, producto cuyo manejo representa un peligro latente para la ciudad, deberán realizarse en las siguientes condiciones, en la zona urbana y en el primer cuadro de la cabecera municipal y comunidades del municipio:

I. No se permitirá dicha maniobra si no prevé señalización de prevención y peligro.

II. Cuando haya necesidad de abastecimiento a giros comerciales en horarios de trabajo, se deberán extremar las medidas preventivas y de seguridad para salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, el entorno y el medio ambiente, debiendo solicitar el destinatario Permiso Extraordinario al Órgano Municipal, para autorizar ingreso al Primer Cuadro y el surtimiento de este energético, bajo responsabilidad del expendedor.

III. No se permitirá que unidades transportadoras de algún material o residuo peligroso transiten por vialidades de la zona urbana cuando su destino final no sea un domicilio localizado en esta Ciudad.

IV. Lo anterior se permitirá en las rutas establecidas, respetando la vialidad y cumpliendo con los planes internos y externos de Protección Civil, bajo la responsabilidad de los expendedores y destinatarios respectivamente, porque estos deberán tomar las medidas necesarias para evitar contingencias.

Artículo 59. Los operadores de vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos se abstendrán de circular por las zonas con alta densidad poblacional y en el área central de la Cabecera municipal y comunidades. En caso necesario, solo podrán hacerlo cumpliendo lo expuesto en el artículo 58 y con las salvedades establecidas en el artículo 56, ambos de este reglamento.

Artículo 60. La identificación de las sustancias peligrosas se deberá ajustar al Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos contenidos en las listas de las Guías amarilla, azul, naranja y verde de sustancias y residuos peligrosos transportados con mayor frecuencia, (Guía de respuesta en casos de emergencia) detallando su clase, división de riesgo, riesgo secundario, el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones y disposiciones especiales a que deberá sujetarse en el embarque, traslado y el método de envase y embalaje.

Artículo 61. Con objeto de poder identificar a distancia las sustancias o residuos peligrosos y reconocer su nivel de riesgo y las restricciones o especificaciones oficiales para su transporte, cada envase y embalaje deberá ostentar la etiqueta



o etiquetas que cumplan con las características señaladas en las normas respectivas.

Artículo 62. Los autotanques, unidades de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, deberán contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, a fin de ofrecer la máxima seguridad, de acuerdo con los requerimientos previstos por la norma respectiva.

Artículo 63. Los camiones, las unidades de arrastre, contenedores cisterna y recipientes intermedios para granel, deberán ostentar carteles que identifiquen el material, residuos peligrosos en ellos transportados, en cumplimiento de las normas que al efecto se encuentren vigentes.

Artículo 64. Para el transporte de materiales o residuos peligrosos, el propietario de unidades de autotransporte y el expendedor de la carga, deberán contar con las autorizaciones que en el ámbito de sus competencias emitan la S.C.T. y demás dependencias del Ejecutivo Federal, relacionadas con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. En el traslado de materiales y residuos peligrosos será obligatorio que la unidad de transporte se encuentre con los siguientes documentos:

- I. Documentos de embarque del material o residuo peligroso;
- II. "Información de emergencias en transportación" que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse una contingencia, de acuerdo con el material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma que expida la S. C. T. y colocarse en un lugar visible de la cabina de la unidad de autotransporte;
- III. Documentos que avalen la inspección de la unidad, expedidos por la autoridad competente; y
- IV. Los demás que se establezcan en las normas.

Será obligatorio que, además de lo anterior, en la unidad de transporte se cuente con los siguientes documentos:

- I. Licencia Federal de Conducir tipo "E" expedida por la S.C.T., especializada para el transporte de materiales peligrosos;
- II. Bitácora de horas de servicio del operador de la unidad de transporte;



- III. Bitácora del operador de la unidad de autotransporte relativa a la inspección ocular diaria de la misma; y
- IV. Póliza de seguro individual o colectivo del transportista o del expendedor del material o residuo peligroso.

Artículo 66. No deberá abrirse ningún envase o embalaje, recipiente intermedio para granel, contenedor, cisterna, auto tanque o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino, excepto en casos en que se presuma un riesgo, para lo cual se deberá actuar de acuerdo con lo previsto en la "información de emergencia en transportación", evitando en todo caso llevar a cabo cualquier operación en la vía pública o en zonas con alta densidad poblacional.

Artículo 67. Queda prohibido purgar al suelo o descargar en el camino, calles o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligroso, proveniente de alguna unidad de autotransporte o cualquier tipo de contenedor fijo o cilindros portátiles.

Artículo 68. En el caso de descompostura mayor de la unidad motriz, el propietario deberá sustituirla a la brevedad por otra que cuente con los requisitos físicos y mecánicos de operación. En caso de que el propietario de la unidad de autotransporte tenga su domicilio fuera del territorio del Municipio de San Juan Evangelista, Ver., el operador deberá comunicar tal situación al Órgano Municipal para programar las labores de sustitución o el traslado del vehículo a un sitio apropiado.

Artículo 69. Cuando la Unidad en que se transporten materiales o residuos peligrosos sea puesta fuera de servicio por algún defecto o accidente, deberá comunicarse tal situación al Órgano Municipal, con el objeto de que éste coordine la aplicación de las medidas que rigen las operaciones destinadas a trasvasar o traspasar el material o residuo peligroso transportado, procurando que el propietario realice la operación bajo las normas de seguridad establecidas.

Artículo 70. Los propietarios de las unidades de autotransporte, los expendedores y los generadores de materiales o residuos peligrosos, deberán contar con un seguro que ampare los daños que puedan ocasionar a terceros en sus bienes, en sus personas y en el medio ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño, derivados del manejo de dichos residuos, materiales o residuos peligrosos en caso de ocurrir una contingencia, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normatividad respectiva. El seguro deberá amparar el traslado de la carga desde el momento en que salga de las



instalaciones del generador o expendedor hasta que sea recibido en las instalaciones señaladas como destino final.

Artículo 71. Los seguros a que se refiere el artículo anterior no limitan la responsabilidad del propietario de la unidad de autotransporte y del expendedor o generador del material o residuo peligroso, en cuanto a cualquier sanción de carácter civil, administrativo o penal, en caso de culpa, negligencia o dolo.

Artículo 72. Los destinatarios de los envíos de materiales y residuos peligrosos deberán realizar las operaciones de descarga en lugares preparados especialmente para ello y en condiciones que garanticen la seguridad de las maniobras, verificando que los procedimientos de descarga sean desarrollados por el personal capacitado que cuente con el equipo de protección adecuado.

Artículo 73. Todo conductor de una unidad de autotransporte que acarree materiales o residuos peligrosos estará obligado a:

I. Contar con licencia federal expedida por la dependencia competente, que lo autorice a conducir vehículos destinados al acarreo de materiales o residuos peligrosos.

II. Colocar en un lugar accesible de la cabina de la unidad motriz todos los documentos requeridos en el presente reglamento.

III. Efectuar diariamente la revisión ocular de las condiciones físicas del vehículo, para asegurarse que éste se encuentre en buenas condiciones mecánicas y de operación, y en caso de irregularidades reportarlo al transportista, en cumplimiento de la normatividad vigente, y

IV. En caso de contingencia, deberá poner en práctica las medidas de seguridad estipuladas en la información de emergencia en transportación, permaneciendo al cuidado del vehículo y su carga, si no presenta peligro para su persona, hasta que llegue el auxilio especializado.

Artículo 74. El personal y conductores que intervengan en el transporte de materiales o residuos peligrosos deberán estar debidamente capacitados y con los conocimientos actualizados en relación con el tratamiento de tales situaciones.



## CAPÍTULO V

### Del Almacenaje de Materiales y Residuos Peligrosos

Artículo 75. Las empresas o comercios de jurisdicción local deberán contar con autorización del Órgano Municipal para la operación de sus áreas de almacenaje de materiales o residuos peligrosos, explosivos, y para ello deberán presentar responsiva técnica y documentación comprobatoria de su construcción, Plan Interno de Protección Civil y Plan de contingencias a satisfacción de la Dirección, verificadas con anterioridad por personal de la Secretaría de Protección Civil del Estado como sujetos obligados.

Artículo 76. Las personas autorizadas conforme al Artículo 75 de este reglamento deberán presentar antes de iniciar operaciones.

- I. Un programa de capacitación de la persona responsable del manejo de sus materiales o residuos peligrosos, así como el inventario del equipo de seguridad necesario para tales fines, y
- II. Documentación que acredite las aptitudes de la persona designada como responsable técnico.

Artículo 77. Las empresas o comercios de jurisdicción local que almacenen o expendan materiales o residuos peligrosos deberán contar con un área, dentro de sus instalaciones, que reúna los siguientes requisitos:

- I. Estar aislada de las áreas de producción, oficinas y almacenaje de materias primas o productos terminados;
- II. Ubicarse en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, incendios, fugas, explosiones o inundaciones;
- III. Contar con muros de contención y fosa de retención para captar escurrimientos;
- IV. Los pisos deberán tener canaletas y trincheras que conduzcan a la fosa de retención, con una capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;



- V. Los pisos serán lisos y de un material impermeable no combustible. No deben existir conexiones con drenajes en estos pisos, o con válvulas de drenaje u otro tipo de apertura que pudiera permitir el flujo de los líquidos fuera del área protegida;
- VI. Tener pasillos que permitan el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia;
- VII. Contar con sistemas de extinción contra incendios;
- VIII. Fijar elementos de señalización y letreros alusivos a la peligrosidad de los materiales o residuos peligrosos, en lugares y formas visibles;
- IX. Contar con detectores de gases y vapores peligrosos, con alarma audible, cuando se almacenen materiales o residuos volátiles; y
- X. No colocar materiales explosivos para su venta en aparadores, ni áreas de afluencia masiva de ciudadanos frente a comercios establecidos, ni aquellos que se ubican en la vía pública.

## **CAPÍTULO VI**

### **En Materia de Energía del Gas Licuado del Petróleo**

Artículo 78. Queda estrictamente prohibida la venta de gas LP carburante para vehículos automotores, así como el llenado de cilindros portátiles en la vía pública tanto en la zona urbana como rural, en el interior de los locales comerciales, talleres en general y domicilios particulares, así como la venta de carburación por trasiego a partir de tanques estacionarios particulares.

Artículo 79. A Toda persona o negociación dedicado a la distribución, venta o comercialización de gas L. P. dentro del territorio municipal, sólo se le autorizará su apertura y funcionamiento, en la clasificación B Suburbana, localizadas fuera de la zona urbana, además de que no afecte a comunidades rurales, se ajuste a la subdivisión de la normatividad establecida y que cuente con su propio centro y equipo para la atención de contingencias derivadas de fugas de gas LP.

Artículo 80. Los propietarios de inmuebles, comercios, locatarios de mercados, industrias y negocios varios, en los que existan instalaciones para el



aprovechamiento de gas L.P. deberán presentar a la Dirección un dictamen técnico que incluya:

- I. Localización de recipientes que contenga el combustible.
- II. Las capacidades de los recipientes instalados en el local o los que estén por ser instalados.
- III. Datos sobre aditamentos de medición, control y seguridad de la instalación.
- IV. Datos relacionados con las especificaciones de las tuberías para llenado y distribución del servicio, indicando longitudes, diámetros y tipos de tuberías.
- V. Datos sobre el tendido de tuberías y que éstas sean visibles y pintadas con colores normativos.
- VI. Descripción del equipo contra incendio instalado o proyectado.

Artículo 81. En la construcción de cualquier sistema destinado al consumo o conducción de gas L.P.; se deberán utilizar tuberías y conexiones fabricadas con materiales autorizados por la Dirección General de Normas para uso de ese combustible.

Artículo 82. Las tuberías de llenado deberán ostentar el color rojo cuando estén destinadas a conducir gas L.P., en estado líquido, y el color amarillo para identificar a las que utilicen para retorno de vapores. Y Tratándose de otras especificaciones aplicables en este reglamento se referirá a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Energía Eléctrica**

Artículo 83. Los hospitales, sanatorios, comercios, hoteles, moteles, oficinas, unidades habitacionales, clubes deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, centrales de abastos, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres en general, todos los establecimientos públicos y privados que reciban afluencia masiva de personas, así como cantinas, bares, discotecas, restaurantes, centros nocturnos, como también los establecimientos de jurisdicción local, están obligados a contar con su acometida, sistema de medición, sistemas de aterrizaje, distribución e iluminación cumpliendo las normativas de la Comisión Federal de Electricidad. Además, un croquis completo de su instalación eléctrica,



elaborado y avalado por personal certificado como Unidad verificadora registrada ante el EMA. (Entidad Mexicana de Acreditación)

## CAPÍTULO VIII

### De los Riesgos en Empresas de Jurisdicción Local

Artículo 84. Queda estrictamente prohibido fabricar, almacenar o vender productos pirotécnicos en domicilios particulares, locales comerciales diversos, mercados, centrales de abasto, puestos callejeros ambulantes, fijos y semifijos, sin el debido permiso expedido por la Autoridad Federal competente.

Artículo 85. Queda estrictamente prohibido comprar, almacenar, comercializar o reutilizar con otro fin para el que hayan sido utilizados originalmente cualquier tipo de envases que contengan o hayan contenido materiales o residuos peligrosos.

## CAPÍTULO IX

### De los Espectáculos Públicos y Concentraciones Masivas de Población

Artículo 86. El Órgano Municipal coadyuvará con las Autoridades Municipales encargadas de la regularización de espectáculos públicos diversos tales como ferias, conciertos, recitales, bailes al aire libre o recintos cerrados, mediante la valoración de los dictámenes técnicos y seguimiento a los programas de prevención de los sitios o inmuebles de concentración masiva, presentados por los solicitantes ante dichas autoridades competentes, relacionados con la infraestructura a utilizar. Los dictámenes constarán, en su caso, de los siguientes rubros:

- I. Documentación comprobatoria de la implementación de su Unidad y Programa Interno de Protección Civil;
- II. Diagrama descriptivo y condiciones generales de instalaciones eléctricas;
- III. Diagrama descriptivo y condiciones generales de estructura de soporte para público (gradas, tarimas, rampas, etc.), sean móviles o permanentes;



- IV. En caso de recintos cerrados, dictamen técnico de las condiciones generales del inmueble, mismo que deberá incluir croquis de ubicación con señalización de accesos viales, así como diagrama interno del inmueble con señalización de rutas y salidas de emergencia;
- V. De existir o programar la colocación de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P., se ajustará a la Norma Oficial Mexicana respectiva;
- VI. Diagrama descriptivo del equipo de seguridad a utilizar;
- VII. En la inspección o valoración técnica de los Juegos Mecánicos para eventos o ferias; la supervisión versará en Sistemas Hidráulicos, (Niveles de aceites, manómetros de presión, mangueras, seguros, engrasados); Sistemas mecánicos (Tornillos, ensambles, poleas, baleros), Asientos (cinturones de seguridad, broches, puertas); Pisos y Soportes, (Rampas de acceso); Señalización; Paneles de Control (y el "funcionamiento del Juego o aparato"). Instalaciones eléctricas (plantas generadoras, bajadas o acometidas, centros de carga, aterrizaje de líneas, tendidos de líneas conductoras, calibre de cables); además de colocación de extintores en lugares visibles y accesibles con su señalización, botiquín de primeros auxilios equipado, debe presentar el dueño o apoderado legal póliza de seguro vigente sobre responsabilidad civil general derivada de las actividades propias de Juegos Mecánicos y Electromecánicos que incluya la cobertura en relación a cada juego instalado.
- VIII. El presente artículo no es supletorio de otros ordenamientos legales a que haya lugar.

Artículo 87. Para la realización de eventos deportivos profesionales y espectáculos masivos, con fines de lucro, independientemente de lo establecido en el artículo 31, será obligatorio contar al menos con un puesto de socorro para primeros auxilios y una unidad de traslado equipada (ambulancia).

Artículo 88. El Órgano Municipal podrá recomendar a las Autoridades Municipales competentes la cancelación de permisos otorgados en caso de que, una Inspección física a las instalaciones donde se llevará a cabo el espectáculo público refleje el incumplimiento de los requerimientos en materia de Protección Civil antes citados.



## CAPÍTULO X

### De los Anuncios Espectaculares

Artículo 89. Queda estrictamente prohibido colocar anuncios espectaculares en:

- I. En azoteas de Edificios Públicos o casas particulares;
- II. En banquetas;
- III. En lugares que sean de riesgo por inundación o fuertes vientos.

Sin la debida observancia a las Normas Oficiales Mexicanas o de la Ley, Reglamento en la Materia, previa anuencia de Protección Civil, cumpliendo los requisitos del Reglamento Municipal de Comercio y acordes a la imagen urbana.

## CAPÍTULO XI

### De los Explosivos y Juegos Pirotécnicos

Artículo 90. Queda estrictamente prohibido almacenar, expender, vender, comercializar, quemar artículos o juegos pirotécnicos, en la calle, banqueta, negocio, bodega o casa particular, tanto en el Área Urbana como Rural.

Artículo 91. Para la quema de Juegos Pirotécnicos en festivales, ferias, fiestas Patronales, eventos deportivos, eventos particulares o fiestas sociales, en discotecas u otros sitios públicos o privados quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 92. Las Autoridades Municipales, Comités Organizadores de Ferias, Patronatos, Directivos de Ligas Deportivas, Comités culturales, Clubes sociales ó particulares que pretendan realizar espectáculos pirotécnicos y que contraten a permisionarios de la fabricación de artificios pirotécnicos , éstos deberán contar con el Permiso General vigente otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, previa presentación del Certificado de Seguridad del lugar de consumo, expedido por el Presidente Municipal, y el análisis de riesgo expedido por El Órgano Municipal de Protección Civil, extremando las medidas de supervisión sobre el particular, responsabilizando al proveedor sobre los riesgos o accidentes



que se puedan ocasionar. El proveedor proporcionará los suficientes extintores de fuego P. Q. S. y/o CO2 llenos y vigentes, agua y arena para casos de conato de incendio.

La quema de artificios pirotécnicos en lugares públicos, se deberá solicitar autorización a la zona militar con 10 días de anticipación como mínimo. Especificando dirección correcta del lugar de la quema y el horario, permitiendo a personal militar y/o de protección civil municipal, que supervise la quema, y verifique las medidas de seguridad que se adopten con el fin de evitar accidentes.

## CAPÍTULO XII

### **De la Quema de Basura en Solares Baldíos, Predios Habitados, Rurales, Urbanos y Rústicos**

Artículo 93. Queda estrictamente prohibido hacer o llevar a cabo la quema de cualquier clase de basura o pasto para evitar daños ecológicos en:

- I. Solares
- I. Calles y Banquetas
- II. Predios Baldíos
- III. Predio Urbanos
- IV. Predios Rústicos
- V. Predios Rurales

Artículo 94. El uso de fuego en terrenos forestales o de uso agropecuario se regula por la NOM 015-SEMARNAT/ SAGARPA con el objeto de prevenir incendios forestales. Para llevar a cabo la quema de "tumba-roza-quema" deberán aplicar el método de quema controlada, además de:

- a) Llenar el formato de solicitud de quema controlada, y solicitar al Órgano Municipal de Protección Civil la supervisión de la quema. (Zona Urbana); en el área rural directamente con el Agente ó Subagente Municipal y supervisado por el presidente del Comité comunitario de Protección Civil.



- b) Realizar la preparación del terreno, apilamiento, brechas, zanjas y rodear el predio o terreno con una guardarraya de por lo menos 5 metros. Establecer rutas de escape y zonas de seguridad para los participantes.
- c) Iniciar la quema en horas tempranas del día con viento de baja velocidad y humedad ambiental alta.
- d) Al finalizar la quema, eliminar totalmente el fuego, realizando vigilancia para evitar que el fuego se reavive.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De la Detección de Zonas de Riesgo**

Artículo 95. El Gobierno Municipal a través del Órgano Municipal y/o CEMUPRED promoverán la actualización del Atlas Municipal de Riesgos, para que a través de los mapas de riesgo se identifiquen las zonas de riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que permita regular la edificación de asentamientos humanos, realizando los respectivos análisis de riesgos o en su caso definir las medidas para su reducción, tomando en cuenta la normatividad aplicable. Toda autorización para cambio de Uso de Suelo deberá ser aprobado por el Cabildo Municipal.

Artículo 96. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, El Gobierno Municipal previo estudios de riesgos específicos, promoverá la formulación de planes a fin de determinar la transferencia de riesgos o realizar las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar los riesgos. O determinar cuáles de ellos es susceptible a la reubicación.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas**

Artículo 97. El Gobierno Municipal será el Primer Nivel de respuesta para atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el



sector rural, y en el caso necesario promover ante las instancias Estatal y Federal la instrumentación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### Procedimientos de las Sanciones Administrativas

Artículo 98. La contravención a los preceptos de la Ley General de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil de Veracruz, del presente Reglamento Municipal constituye una infracción y serán sancionadas administrativamente por parte de la autoridad Municipal respectiva con una o más de las siguientes medidas punitivas:

I. Multa por el equivalente de veinte hasta doscientas UMA'S. Quedan incluidas en esta fracción, toda persona física o moral que sea sorprendida o se tenga conocimiento de que provocó o participó en incendio de pastizales u otra área privada o pública sin contar con la autorización del Órgano Municipal de Protección Civil o quien determine el Ayuntamiento.

II. Empresas privadas o comerciales que presten servicio público del transporte de materiales y residuos peligrosos y que ocasionen derrames o fugas con daños al medio ambiente o a terceros dentro del territorio municipal, además las empresas gaseras que violen el Artículo 78 del presente reglamento, se les aplicaran supletoriamente las sanciones y/o multas descritas en el REGLAMENTO FEDERAL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS VIGENTE.

III. Multa de veinte a cien UMA'S a las negociaciones y establecimientos en general que no cumplan con las normas de Seguridad y Protección Civil y carezcan de la Unidad Interna, Plan Interno y Opinión de Factibilidad en la materia, así como de no contar con extintores adecuados, señalamientos viales de evacuación que permitan a la población salir de sus instalaciones en forma adecuada y ordenada.

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido, en los tiempos y condiciones señalados por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.



b) En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen situaciones de riesgo para la vida, los bienes o el entorno; o,

c) Se trate de desobediencia reiterada, hasta en tres ocasiones al incumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

V. El decomiso del equipo, productos o subproductos, directamente relacionados con las infracciones relativas al manejo de materiales y residuos peligrosos, en materia de energía, de riesgo en empresas de jurisdicción local, y en espectáculos públicos y concentraciones masivas de población, conforme a lo previsto en la Ley General y Estatal de Protección Civil y el presente Reglamento.

VI. La suspensión o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

VII. Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar cualquier infracción cometida, resultara que las causas generadoras de la infracción persisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra si se desobedeció el mandato, sin que el total de las multas exceda un monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

VIII. En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble de lo máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considerará reincidencia al infractor que ocurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se levante el acta, en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

Artículo 99. Para la imposición de la sanción económica por las infracciones a la Ley o el Reglamento se tomará en cuenta:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. La gravedad de la infracción, considerando el criterio de riesgo para la población, sus bienes y el medio ambiente;
- III. La reincidencia, de existir ésta;
- IV. El carácter negligente o intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;



VI. En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido con anterioridad, antes que una autoridad imponga una sanción, esta última, podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. Según sea el caso, la autoridad competente podrá otorgar al infractor la opción de pagar multa o realizar inversiones por un importe equivalente a la adquisición de la infraestructura destinada a minimizar los riesgos para la vida, los bienes y el entorno, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 100. Cuando proceda como sanción la clausura definitiva o temporal, parcial o total, el personal designado para ejecutarla levantará acta detallada de la diligencia, siguiendo los lineamientos generales establecidos para las Inspecciones. En las operaciones de clausura se aplicarán sellos alusivos, en los lugares que sean necesarios.

Artículo 101. El Órgano Municipal de Protección Civil podrá promover ante las autoridades locales correspondientes la suspensión, ordenamiento o retiro de las autorizaciones para el desarrollo de las actividades específicas del infractor, en casos de infracción grave o reincidencia.

Artículo 102.- La infracción al artículo 90 de este Reglamento, se hará acreedor a una multa de 50 a 1000 UMA´S, el decomiso del producto y la puesta a disposición del producto, el vendedor y dueño ante el Ministerio Público Federal.

Artículo 103. La infracción a los Artículos 78, 93, 94 de este Reglamento, los responsables se harán acreedores a una multa de 50 a 1000 UMA´S, a menos de que si llegase a ocurrir un siniestro será denunciado ante la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO II

### De las Notificaciones

Artículo 104. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Ayuntamiento en términos de este Reglamento, serán de carácter personal o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 105. Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará Citatorio para que estén presentes a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de no encontrarse, se atenderá la diligencia con quien se encuentre presente.



Artículo 106. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se hallase en el lugar, en la fecha y en la hora indicados, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

Artículo 107. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, de conformidad con los horarios de trabajo del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del recurso de inconformidad**

Artículo 108. El recurso de inconformidad tiene por objeto, que el Ayuntamiento confirme, modifique o revoque las resoluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 109. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Contraloría del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclame y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos se hayan consumado y siempre que no produzcan menoscabo al orden público o interés social.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Denuncia Popular**

Artículo 110. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el Órgano Municipal, u otras entidades municipales, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir riesgo a la vida, bienes o el medio ambiente de la población, o contravenga los preceptos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 111. La denuncia deberá presentarse verbal ó por escrito y contener la siguiente información:



- I. Nombre o Razón social, domicilio, número telefónico del denunciante, si lo tiene, o en su caso, de su representante legal.
- II. Los hechos, actos u omisiones denunciados.
- III. Los datos, de existir estos, que permitan la identificación del presunto infractor o la localización de la fuente de riesgo.
- IV. Las pruebas que, en su caso, presente el denunciante.
- V. No serán admitidas las denuncias anónimas, las notoriamente improcedentes o infundadas, o aquellas en que se advierta mala fe o inexistencia de petición.

Artículo 112. Sin perjuicios de las sanciones administrativas o penales que procedan, toda persona que como producto de sus actividades pudiera ocasionar un riesgo para la población en su vida, bienes y en el medio ambiente, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese para su conocimiento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento de Protección Civil para la Reducción de Riesgos en el Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan o se opongan al presente ordenamiento.

**Por lo tanto, ordeno que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.**

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de San Juan Evangelista, Veracruz; en esta misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 71 párrafo primero de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



RESPONSABLE DEL LLENADO  
DANIEL NAVA ISIDORO.  
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL.



DIRECCION  
PROTECCION CIVIL

REVISION  
C. REGINO MARTINEZ  
CONTRALOR.



CONTRALORIA

AUTORIZO  
C. JUSTINO GUILLEN LAGUNES  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

